



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA**

**Bitácora:** 25/L7-0035/08/20

**Oficio N°:** DF/145/2.2.1/335/2020

**Asunto:** Tramite unificado de aprovechamiento forestal Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

**EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS  
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Segundo del Decreto por el que se abroga la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2003, se expide La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS); y se reforma el primer párrafo al artículo 105 y se adiciona un segundo párrafo al mismo artículo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 1, 5, 10 fracción XXXII, 14 fracciones XIII y XVII, 54, 58, 59, 60, 69 fracción II, 101 y 102 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018; 59, 60, 61, 62, 71, 73, 74, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84 y 115 de la anterior LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 20 de Agosto de 2020, al dictamen jurídico positivo de fecha 14 de Septiembre de 2020 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 27 de Octubre de 2020 y considerando la opinión positiva del Consejo Estatal Forestal N° GE-SIN/0310/2020 de fecha 13 de Octubre de 2020, esta Delegación Federal autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

**1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:**

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	Badiraguato	Sinaloa

**Ubicación geográfica**

Datum:

**2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:**

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:

*[Handwritten mark]*





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

Bitácora: 25/L7-0035/08/20

Oficio N°: DF/145/2.2.1/335/2020

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	27	9	Irregular	Método del Diámetro Mínimo de Corta (MDMC)	31/12/29
--------------------------	----	---	-----------	---	----------

### 3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	20406.52	7376.27	6693.68

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	6393.68	76497.42

### Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS

Anualidad	Inicio Día-Mes-Año	Término Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	27/10/20	31/12/21	Comunes tropicales	707.92	7882.35	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/22	31/12/22	Comunes tropicales	712.72	8581.41	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/23	31/12/23	Comunes tropicales	715.62	9843.01	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/24	31/12/24	Comunes tropicales	715.67	9114.77	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/25	31/12/25	Comunes tropicales	709.74	9214.1	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/26	31/12/26	Comunes tropicales	712.57	7818.82	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/27	31/12/27	Comunes tropicales	709.33	9959.33	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/28	31/12/28	Comunes tropicales	705.45	6700.39	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/29	31/12/29	Comunes tropicales	704.66	7383.24	Metros cúbicos v.t.a.

Total: 76,497.42

4. El responsable de la ejecución técnica del programa de manejo forestal será: ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ GUERRERO, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro DGO, Tipo UI, Volumen 2, Número 13, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

*(Handwritten mark)*





**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA**

**Bitácora:** 25/L7-0035/08/20

**Oficio N°:** DF/145/2.2.1/335/2020

**Asunto:** Tramite unificado de aprovechamiento forestal  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
martillo	785-JG

Nombre del predio	Código de identificación
EJIDO LA LAPARA Y ANEXOS	D-25-003-LAP-001/20

6. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".
7. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
8. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable abrogada.
9. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.
10. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Sinaloa, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
11. De conformidad con los artículos 50 fracción XIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018 y 27 del Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.

*M*



*gr JB A*



## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

Bitácora: 25/L7-0035/08/20

Oficio N°: DF/145/2.2.1/335/2020

Asunto: Trámite unificado de aprovechamiento forestal  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

12. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
13. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
14. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
15. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.
16. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
17. CONDICIONANTE ADICIONAL 1. Volumen autorizado por anualidad y producto en M3 v.t.a: A1: Aserrió 1017.68, Poste 3086.30, Leña 1402.71, Estación 114.11, Retén 2261.55, Total 7882.35 A2: Aserrió 554.36, Poste 3339.09, Leña 1675.69, Estación 169.98, Retén 2842.29, Total 8581.41 A3: Aserrió 717.41, Poste 4758.70, Leña 1352.47, Estación 198.54, Retén 2815.89, Total 9843.01 A4: Aserrió 636.94, Poste 3235.97, Leña 2315.45, Estación 204.87, Retén 2721.54, Total 9114.77 A5: Aserrió 539.33, Poste 4172.13, Leña 1644.16, Estación 191.83, Retén 2666.65, Total 9214.10 A6: Aserrió 1201.27, Poste 3185.54, Leña 1832.87, Estación 283.52, Retén 1315.62, Total 7818.82, A7: Aserrió 1458.44, Poste 4479.42, Leña 2026.13, Estación 226.45 Retén 1768.89, Total 9959.33 A8: Aserrió 855.40, Poste 2985.90, Leña 1668.94, Estación 215.75, Retén 974.40, Total 6700.39, A9: Aserrió 830.27, Poste 3171.60, Leña 1820.37, Estación 215.89, Retén 1345.11, Total 7383.24.
18. CONDICIONANTE ADICIONAL 2. Volumen autorizado por anualidad y especie para el producto de aserrió en M3 v.t.a: A1: Tabebuia pentaphylla 56.75, Brosimum alicastrum 145.95, Pronus salicifolia 21.98, Bursera penicillata 220.01, Conzattia sericea 169.55, Sapium lateriflorum 65.93, Bursera simaruba 193.51, Physodium corymbosum 0.89, Ceiba acuminata 138.75, Swietenia humilis 4.37, Total 1017.69, A2: Tabebuia pentaphylla 119.69, Pronus salicifolia 10.51, Bursera penicillata 101.74, Conzattia sericea 41.74, Sapium lateriflorum 30.77, Bursera simaruba 40.98, Physodium corymbosum 7.25, Ceiba acuminata 181.56, Ficus petiolaris 20.11 Total 554.35, A3: Tabebuia pentaphylla 114.32, Brosimum alicastrum 59.33, Bursera penicillata 252.15, Sapium lateriflorum 4.92, Bursera simaruba 109.23, Ceiba acuminata 177.44, Total 717.39.
19. CONTINUACION CONDICIONANTE ADICIONAL 2. A4: Tabebuia pentaphylla 95.61, Brosimum alicastrum 27.74, Pronus salicifolia 0.61, Bursera penicillata 114.09, Conzattia sericea 1.12, Sapium lateriflorum 18.72, Bursera simaruba 245.02, Physodium

4



43A



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOYA**

**Bitácora:** 25/L7-0035/08/20

**Oficio N°:** DF/145/2.2.1/335/2020

**Asunto:** Tramite unificado de aprovechamiento forestal  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

corymbosum 12.55, Ceiba acuminata 121.48, Total 636.94, A5: Tabebuia pentaphylla 76.36, Pronus salicifolia 1.15, Bursera penicillata 326.13, Sapium lateriflorum 33.19, Bursera simaruba 51.44, Physodium corymbosum 15.61, Ceiba acuminata 35.45, Total 539.33, A6: Tabebuia pentaphylla 25.76, Brosimum alicastrum 40.67, Pronus salicifolia 9.65, Bursera penicillata 414.03, Conzattia sericea 10.43, Sapium lateriflorum 27.51, Bursera simaruba 124.42, Physodium corymbosum 3.98, Ceiba acuminata 399.99, Jatropha cordata 144.83, Total 1201.27.

- 20. CONTINUACION CONDICIONANTE ADICIONAL 2. A7: Tabebuia pentaphylla 58.96, Brosimum alicastrum 185.92, Pronus salicifolia 4.61, Bursera penicillata 377.31, Lippia myriocephala 6.73, Conzattia sericea 330.74, Sapium lateriflorum 48.8, Bursera simaruba 209.79, Physodium corymbosum 6.29, Ceiba acuminata 186.59, Jatropha cordata 42.71, Total 1458.45, A8: Tabebuia pentaphylla 144.49, Brosimum alicastrum 8.67, Pronus salicifolia Bursera penicillata 267.18, Conzattia sericea 74.8, Sapium lateriflorum 11.99, Bursera simaruba 111.09, Physodium corymbosum 24.09, Ceiba acuminata 94.56, Cochlospermum vitifolium 59.08, Ficus petiolaris 1.54, Jatropha cordata 57.89, Total 855.38, A9: Tabebuia pentaphylla 56.71, Pronus salicifolia 20.32, Bursera penicillata 265.95, Lippia myriocephala 2.47, Conzattia sericea Sapium lateriflorum 17.33, Bursera simaruba 231.13, Physodium corymbosum 5.70, Ceiba acuminata 141.11, Cochlospermum vitifolium 23.86, Ficus petiolaris 31.87, Jatropha cordata 33.83, Total 830.28.
- 21. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
- 22. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causes permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
- 23. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
- 24. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
- 25. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
- 26. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
- 27. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por los artículos 62 y 66 de dicho ordenamiento legal.

*Handwritten mark*





## DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

Bitácora: 25/L7-0035/08/20

Oficio N°: DF/145/2.2.1/335/2020

Asunto: Tramite unificado de aprovechamiento forestal  
Culiacán, Sinaloa, a 27 de octubre de 2020

- 28. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018: " *La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos.*"

ATENTAMENTE

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



MTRA. MARÍA LUISA SHIMIZU AISPURO

DELEGACIÓN FEDERAL  
EN EL ESTADO DE SINALOA

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL D.O.F. EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2012; EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE SINALOA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE OFICIO N° 00170 DE LA OFICINA DE LA C. SECRETARIA, DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2019, FIRMA LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

HGAM\*BAUA\*EAA\*GLPO

